

ACUERDO FINALIZACIÓN DE PERIODO DE CONSULTAS
IBERIA LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA S.A. OPERADORA S.U.

En Madrid, a 4 de septiembre de 2017

REUNIDOS

mg

De una parte: La empresa **IBERIA LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA S.A. OPERADORA S.U** (en adelante, "la Empresa" o "la RE"), representada por: **D. LUIS PÉREZ CAPITÁN, D^a CAMINO FUERTES FUERTES, D^a GEMA FERNÁNDEZ LUIS, D^a CRISTINA GUTIÉRREZ-SOLAR CALVO, D. ÁNGEL FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, D^a PATRICIA VALCÁRCEL BARAJAS, D. JUAN JOSÉ ALONSO SUAREZ, D^a CELIA CORRO VILLASANTE y D. MARCO CAPANNA-PISCE RUBIO**, (en adelante, "RE").

De otra parte: **LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS TRABAJADORES CONSTITUIDA EN COMISION NEGOCIADORA** (en adelante, "RT"):

Nombre y Apellidos
JORDI MARTI GARCIA (CCOO)
PALOMA GALLARDO VARONA (CCOO)
JUAN CARLOS MORENO DOMINGO (CCOO)
JOSE LUIS SÁNCHEZ GARCIA DE LA VERA (CCOO)
ALBERTO FERNANDEZ LIZAMA (UGT)
ANTONIO JESUS HUERTAS RODRIGUEZ (UGT)
SOLEDAD VAZQUEZ BLAZQUEZ (UGT)
JOSE LUIS REINARES MARCILLA (USO)
PAULA BRAVO RIVEROS (CGT)
ANGEL LUIS FERRER MENÉNDEZ (SOMOS)
IGNACIO MELERO LARROCHA (SEPLA)
VALERIE GONZALEZ DUMAS (CI de TCP)
JOSÉ UBALDO FERREIRO CANAL (STAVLA)

Asistidos por los asesores:

aco

H

MSA

CC

STB

CCOO

UGT

USO

CGT

SOMOS

SEPLA

CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE TCP

STAVLA

MIGUEL ANTONIO SANCHEZ BUSTAMANTE (Asesor CC.OO.)
PEDRO MILLAN ENCINAS (Asesor UGT)
RUBEN GUALLAR RODRIGUEZ (Asesor USO)
JUAN CARLOS AVILES IZQUIERDO (Asesor CGT)
SANTOS ALFAGEME MARIN (Asesor SOMOS)
PEDRO ARRIOLA TURPIN (Asesor SEPLA)
AMELIA GOMEZ BUCHO (Asesora CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE TCP)
CORINNE BASAROT MARTÍN-TOLEDANO (Asesora STAVLA)

CCOO

UGT

USO

CGT

SOMOS

SEPLA

CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE TCP

STAVLA

mp
10
Las partes comparecen libre y voluntariamente, reconociéndose legitimación y capacidad suficientes en la representación que ostentan para el otorgamiento de la presente y manifiestan los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Que con fecha 24 de agosto de 2017, la Empresa comunicó a la representación de los trabajadores su decisión de iniciar un procedimiento de Despido Colectivo para la extinción de un máximo de 955 contratos de trabajo pertenecientes a todas las áreas de la Compañía en los centros de trabajo existentes a nivel nacional, con base en la existencia de causas técnicas, organizativas y productivas, dándole traslado de la documentación preceptiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (en adelante, "ET") y artículos 3 y siguientes del Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada (en adelante, "el Reglamento"), y, consecuentemente, comunicó, asimismo, la apertura del correspondiente período de consultas.

En la misma fecha de 24 de agosto de 2017, la Empresa hizo llegar a la Autoridad Laboral copia de la señalada comunicación, así como de la documentación que acompaña a la misma.

Segundo.- Que los comparecientes, tras la apertura del Periodo de Consultas, han mantenido sucesivas reuniones en su seno, los días 24, 29, 30, 31 de agosto y 4 de septiembre de 2017, con el objeto de analizar las causas de la decisión empresarial, así como para alcanzar un acuerdo sobre las medidas de extinción de contratos anunciadas por la Empresa. Durante la negociación del mismo, las partes han valorado y confirmado la existencia de causas suficientes y han negociado medidas para reducir el impacto en el empleo de las mismas.

El contenido de esas reuniones se ha recogido en las oportunas actas (que se adjuntan a la presente como Anexo número 4).

Tercero.- Finalmente, las partes han alcanzado, en el día de hoy, un ACUERDO sobre el conjunto de medidas de acompañamiento a implementar, dando por finalizado el Periodo de Consultas CON ACUERDO, a cuyos efectos se suscribe la presente ACTA FINAL DE ACUERDO DEL PERÍODO DE CONSULTAS, para su presentación ante la Autoridad Laboral.

Que, expuesto todo lo anterior, las partes convienen en reflejar los términos y condiciones del presente ACUERDO con arreglo a los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- EXTINCIÓN COLECTIVA DE CONTRATOS DE TRABAJO Y PERÍODO PREVISTO DE EJECUCIÓN.

1. La Empresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del ET y con amparo en las causas legales de carácter técnico, productivo y organizativo concurrentes, procederá

a la extinción de un máximo de 955 contratos de trabajo (un máximo de 715 en el colectivo de Tierra, un máximo de 170 en el colectivo de TCP y un máximo de 70 en el colectivo de Pilotos), pertenecientes a los centros de trabajo existentes a nivel nacional.

La distribución de los trabajadores afectados es la siguiente:

	Excedentes
D. TÉCNICA	165
SERVICIOS CENTRALES (*)	240
D. SERVICIOS AEROPORTUARIOS	310
Handling	260
Carga	50
TCP	170
PILOTOS	70
TOTAL	955

(*) Incluye D. Comercial, D. Producción áreas de Tierra y otras direcciones corporativas

2. La fecha de cese o efectos de dichas extinciones se producirá una vez efectuadas las preceptivas comunicaciones finales, y en todo caso entre el 22 de septiembre de 2017 y el 31 de diciembre de 2019 (inclusive), haciendo uso la Empresa de las extinciones según sus necesidades organizativas y productivas y aplicándoles las medidas laborales contenidas en el presente Acuerdo.

SEGUNDO.- MEDIDAS SOCIALES DE ACOMPAÑAMIENTO.

Las medidas laborales de acompañamiento que se proponen a continuación han tenido en cuenta las distintas realidades que conciernen a los afectados por las extinciones de contratos y pretenden paliar y atenuar el perjuicio social que las necesidades de amortización de puestos de trabajo comportan; asimismo se han tenido en cuenta las características específicas de los colectivos potencialmente afectados.

1. Las medidas laborales de acompañamiento acordadas, así como su régimen de aplicación y resto de particularidades, figuran en los siguientes anexos para cada uno de los colectivos:

- **Anexo 1: Personal de Tierra**

- Bajas incentivadas
- Prejubilaciones
- Recolocación diferida
- Reducción temporal de jornada
- Otras disposiciones

- **Anexo 2: Tripulantes Pilotos**

- Bajas incentivadas
- Prejubilaciones
- Recolocación diferida
- Reducción temporal de jornada
- Otras disposiciones

- **Anexo 3: Tripulantes de Cabina de Pasajeros**

- Bajas incentivadas

- mg
- Prejubilaciones
 - Extinción del contrato para TCPPL con 55 años o más
 - Recolocación diferida
 - Reducción temporal de jornada
 - Otras disposiciones
- 11

Las medidas se encuentran amparadas bajo el principio de **adscripción voluntaria para ambas partes** en virtud de los criterios de selección que figuran consignados en el Documento número 11 entre los aportados con la documentación facilitada a la representación de los trabajadores y a la Autoridad Laboral así como en los Anexos indicados anteriormente - con la salvedad referida al colectivo de Tierra acerca de la posibilidad de adscripción forzosa en los términos que se describen en el Anexo 1-. Dichos criterios han sido analizados y acordados por ambas partes.

La solicitud del trabajador al acogimiento a alguna de las medidas previstas tendrá carácter vinculante e irrevocable para el mismo. Por su parte, la Compañía deberá responder al trabajador, accediendo o no a la solicitud formulada, en un plazo máximo de 3 meses desde que la misma le hubiera sido notificada. En su caso, la fecha de efectividad de la medida, que será determinada por la Compañía, permitirá al trabajador el acogimiento a la misma.

Asimismo, ambas partes acuerdan que a lo largo del periodo de vigencia del Despido Colectivo, un mismo trabajador no podrá acogerse en más de una ocasión a la misma o diferente medida de las contenidas en el respectivo Anexo. A estos efectos, únicamente se exceptúan las medidas de recolocación diferida y reducción temporal de jornada, a las que los trabajadores podrán acogerse indistintamente a cualquiera de ellas en más de una ocasión.

2. Plan de recolocación externa.

La presente medida es adicional al resto de medidas pactadas para cada colectivo y resultará de aplicación a todo el personal que resulte afectado por el Despido Colectivo.

La Empresa sufragará el coste íntegro de un Plan de Recolocación Externo, que será llevado a cabo por la empresa de recolocación autorizada **LEE HECHT HARRISON**, empresa de recolocación autorizada con el n° 990000215, con arreglo a un programa de servicios y acciones que se extenderá, con carácter general durante los 6 meses siguientes a la extinción del contrato de cada afectado y cuyo detalle consta en la documentación que se facilitó a la representación legal de los trabajadores y que se da aquí por reproducido.

Dicho Plan de Recolocación Externa contiene acciones efectivas de:

- Acciones de orientación profesional consistentes en puesta en contacto de las ofertas de trabajo existentes.
- Acciones de orientación profesional para la identificación del perfil para la cobertura de puestos en las empresas destinatarias de la recolocación.
- Acciones de formación profesional orientadas a la capacitación de los trabajadores.
- Acciones de atención personalizada a través del asesoramiento en todos los aspectos de la recolocación y en la búsqueda activa de empleo por parte del afectado.

TERCERO.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Al objeto de hacer el puntual seguimiento del cumplimiento de las condiciones pactadas ambas partes acuerdan crear una Comisión de Seguimiento compuesta por representantes de la Dirección de la Empresa y de los trabajadores firmantes del presente Acuerdo que recibirá

PSA

periódicamente información sobre las aceptaciones y/o motivo de las denegaciones de extinción de contrato de trabajo y sobre la evolución del grado de cumplimiento de los objetivos, así como estudiará y resolverá los problemas puntuales que, en el orden personal pudieran surgir en la aplicación o interpretación del Acuerdo. Asimismo, tendrá las competencias que se le atribuyen en la Disposición Final Quinta del Anexo 1.

Esta Comisión quedará constituida antes de que se haga efectiva la primera de las extinciones realizadas al amparo del presente Despido Colectivo.

Asimismo, dicha Comisión se reunirá, al menos, con periodicidad bimestral, sin perjuicio de que pueda reunirse en caso de que lo inste cualquiera de las partes.

Esta Comisión tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019, aunque pueda entender de problemas que, con posterioridad a dicha fecha, puedan surgir en relación con las Medidas Sociales de Acompañamiento al Despido Colectivo.

A efectos de dotar de agilidad a la referida Comisión de Seguimiento, la misma estará integrada, a su vez, por tres Subcomisiones, una para cada colectivo afectado por el presente procedimiento (Tierra, Pilotos y TCP). Las citadas Subcomisiones de Seguimiento tendrán funciones de análisis, seguimiento y propuesta, y elevarán sus conclusiones a la Comisión de Seguimiento para su aprobación, en su caso.

Las partes acuerdan que, bajo el principio de respeto de las previsiones convencionales aplicables a cada uno de los colectivos, así como del acuerdo alcanzado en el presente procedimiento de Despido Colectivo, las referidas Subcomisiones tendrán la facultad de adoptar decisiones cuando estas afecten única y exclusivamente al respectivo colectivo, sin perjuicio de que todas ellas serán elevadas a la Comisión de Seguimiento para su conocimiento.

CUARTO.- GARANTÍA DE EMPLEO

En el marco de la negociación que ha tenido lugar durante el período de consultas del presente despido colectivo, y con el fin de facilitar la consecución de este acuerdo, las partes que suscriben la presente acta, convienen en formalizar un acuerdo de garantía de empleo en un documento específico para cada uno de los colectivos en los términos que en los mismos se detallan.

QUINTO.- TRASLADO A LA AUTORIDAD LABORAL

Las partes convienen dar traslado de la presente Acta Final de Acuerdo del Período de Consultas a la Autoridad Laboral, a los efectos de lo previsto en el artículo 51 del ET, dando traslado al Servicio Público de Empleo y a la Inspección de Trabajo.

Por parte de la RT, suscriben el presente Acuerdo:

Nombre y Apellidos
JORDI MARTI GARCIA (CCOO)
PALOMA GALLARDO VARONA (CCOO)
JUAN CARLOS MORENO DOMINGO (CCOO)
JOSE LUIS SÁNCHEZ GARCIA DE LA VERA (CCOO)
ALBERTO FERNANDEZ LIZAMA (UGT)
ANTONIO JESUS HUERTAS RODRIGUEZ (UGT)
SOLEDAD VAZQUEZ BLAZQUEZ (UGT)

JOSE LUIS REINARES MARCILLA (USO)
IGNACIO MELERO LARROCHA (SEPLA)

No suscriben el presente Acuerdo:

Nombre y Apellidos
PAULA BRAVO RIVEROS (CGT)
ANGEL LUIS FERRER MENÉNDEZ (SOMOS)
VALERIE GONZALEZ DUMAS (CI de TCP)
JOSÉ UBALDO FERREIRO CANAL (STAVLA)

No obstante, se alcanza la mayoría necesaria para la consecución de este Acuerdo.

Y en prueba de conformidad con todo lo anteriormente expuesto, las partes firman la presente Acta, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

En representación de **IBERIA LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, S.A. OPERADORA S.U.:**

Nombre y Apellidos	Firma
Luis Pérez Capitán	
Camino Fuertes Fuertes	
Gema Fernández Luis	
Cristina Gutiérrez-Solar Calvo	
Ángel Fernández Sánchez	
Patricia Valcárcel Barajas	
Juan José Alonso Suárez	
Celia Corro Villasante	
Marco Capanna-Pisce Rubio	

En representación de la Comisión Representativa de los trabajadores

Nombre y Apellidos	Firma

JORDI MARTI GARCIA (CCOO)	
PALOMA GALLARDO VARONA (CCOO)	
JUAN CARLOS MORENO DOMINGO (CCOO)	
JOSE LUIS SÁNCHEZ GARCIA DE LA VERA (CCOO)	
ALBERTO FERNANDEZ LIZAMA (UGT)	
ANTONIO JESUS HUERTAS RODRIGUEZ (UGT)	
SOLEDAD VAZQUEZ BLAZQUEZ (UGT)	
JOSE LUIS REINARES MARCILLA (USO)	
PAULA BRAVO RIVEROS (CGT)	
ANGEL LUIS FERRER MENÉNDEZ (SOMOS)	
IGNACIO MELERO LARROCHA (SEPLA)	
VALERIE GONZALEZ DUMAS (CI de TCP)	
CORINNE BASAROT MARTÍN TOLEDANO (STAVLA)	

JOSE UBAEDO
FORZADO CANAL

1974

10/2

A handwritten signature or scribble consisting of a single continuous line that forms a loop and ends with a tail.